

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PROCESOS POLÍTICOS, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES

GLOSARIO

Actos anticipados de precampaña	Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del Proceso Electoral Local o fuera de éste, hasta antes del plazo legal para el inicio de precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en una precampaña.
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
DOF	Diario Oficial de la Federación
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para regular los Procesos Políticos, así como para garantizar la equidad en la contienda, en los procesos electorales locales
Lineamientos Generales	Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SUP-JDC-255/2023



y SUP-JE-1423/2023, mediante acuerdo INE/CG448/2023 del INE.

OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es)
Persona Inscrita	Persona que conforme a las reglas del proceso político correspondiente ha sido inscrita para ser electa o designada a un liderazgo político independientemente de su denominación.
POE	Periódico Oficial del Estado
Procesos Políticos	Conjunto de actos, actividades y propaganda, cuya naturaleza y finalidad sea establecer una estrategia encaminada a posicionar y/o definir liderazgos políticos, que podrían ostentar unaprecandidatura o candidatura en el Proceso Electoral Local, así como aquellos otros procesos que sean similares, que realizan los partidos políticos y cualquier persona física y moral.

ANTECEDENTES

- I. El veintiocho de octubre de dos mil once, se publicó en el POE, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, destacando como una de las finalidades de dicha reforma, el materializar la concurrencia de las elecciones federales y locales en el Estado de Puebla.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma se encargó de redistribuir, entre la federación y los estados, las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas competenciales, creando el Sistema Nacional de Elecciones.
- III. Asimismo, con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario, las reformas y adiciones constitucionales federales mencionadas en el antecedente inmediato anterior, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron, también en el DOF, los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIPE y la LGPP, leyes generales cuya finalidad es la de distribuir competencias entre la federación y los estados, en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.



- IV.** El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el POE la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por la que aprobó el Decreto que su vez reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral; dicha modificación, tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.
- V.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el POE el Decreto del Congreso del Estado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código; dichas reformas y adiciones ajustaron el mencionado dispositivo legal al nuevo modelo de organización de elecciones.
- VI.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponden tanto al INE, como al Instituto.
- VII.** Los días veintiocho y treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se publicaron en el POE los Decretos mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local y del Código, entre las que destaca, la modificación de la fecha de inicio del Proceso Electoral, precisando que el mismo dará comienzo entre el tres y el cinco de noviembre del año previo al de la elección.
- VIII.** El veintinueve de julio del dos mil veinte, se publicó en el POE la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que aprobó el Decreto que a su vez se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código, relacionadas con el financiamiento público de los partidos políticos, y la introducción de la figura de la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género.
- IX.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023 que se complementó con una “fe de erratas” publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Instituto, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado “4. EFECTOS” de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:



“ ...

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General éstas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.

...”

- X. En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.
- XI. El veintiséis de julio del año en curso, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo número INE/CG448/2023, por el que emitió los Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.
- XII. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG535/2023, por medio del cual, emitió los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-4/2023 y su acumulado, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, así como el día de la Jornada Electoral.
- XIII. El veintitrés de octubre del presente año, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió el documento denominado *OFICIO INTERNO: REP/MORENA/PUE/034/2023*, mismo que quedó registrado en el libro correspondiente con el folio número 2631.
- XIV. El veinticinco de octubre del presente año, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, llevó a cabo su *TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA*, mediante la que aprobó el acuerdo número 01/COPP-ETX/25102023III.

En consecuencia, y en esa misma fecha, el Consejero Electoral y Presidente de la referida Comisión Permanente, remitió a la Consejera Presidenta, la siguiente propuesta:



- **“LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PROCESOS POLÍTICOS, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”.**

Lo anterior, con la finalidad de que por su conducto se sometiera a la consideración del Consejo General; por lo que, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este OPL, la documentación correspondiente, quien, a su vez, la recondujo a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, a fin de que elaborara el proyecto de acuerdo respectivo, y se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

- XV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el proyecto relativo al presente acuerdo.
- XVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiséis de octubre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73, del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y

profesional en su desempeño y se registrá, para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

En ese sentido, el artículo 75, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, del Código, establece que, entre otros, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral; y
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral, desarrollando y ejecutando para el efecto, los programas de educación conducentes.

El artículo 79, del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guen todas las actividades del Instituto.

El diverso 89, fracciones I, II, III, XIX, LIII, LVIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir, entre otros, los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;

- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 1, último párrafo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el párrafo tercero, del referido artículo, dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4, primer párrafo, establece el principio de igualdad entre las mujeres y los hombres ante la ley.

Por su parte, el artículo 35, fracción II, señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo, indica que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público; ello, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

De igual forma, la fracción V, del dispositivo invocado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

Ahora bien, el artículo 116, establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán



reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Aunado a ello, el párrafo segundo de la fracción I, de dicha norma constitucional, señala que la elección de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Asimismo, la fracción II, tercer párrafo, del diverso citado en el párrafo que antecede, señala que las legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

De igual manera, el inciso a), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal, precisa que de conformidad con las bases establecidas en la citada Carta Magna, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

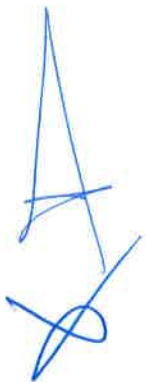
b) LGIPE

El artículo 3, numeral 1, inciso b), señala que se deben entender por actos anticipados de precampaña, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 1, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

El artículo 25, numerales 1 y 3, indica que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan la gubernatura, miembros de las legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; señalando además que la legislación local definirá, conforme a la Constitución Federal, la periodicidad de cada elección.

De acuerdo con el artículo 224, numeral 2, el proceso electoral rige el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la citada Ley General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.



c) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

El artículo 1, numeral 1, establece que el Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

El numeral 2, del dispositivo invocado, señala que su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda, y para los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en ese ordenamiento.

d) Constitución Local

El artículo 3, párrafo segundo, indica que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales con la participación corresponsable de la ciudadanía y de los partidos políticos. Precisando además que, el instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto, directo e intransferible.

Por su parte, la fracción I, inciso a), del artículo en estudio, establece que el Código regulará, entre otras cosas, las etapas del Proceso Electoral y la forma de participación de la ciudadanía en el mismo.

El artículo 4, indica que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Gubernatura, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, e integrantes de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código señale.

e) Código

El artículo 6, precisa que la ciudadanía, los partidos políticos y el Congreso del Estado son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.



Por su parte, el artículo 9, establece que corresponde, entre otras instancias, a este Instituto, en el ámbito de su competencia, con la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía y los partidos políticos, garantizar y vigilar el libre desarrollo del proceso electoral, el respeto de los derechos humanos y la efectividad del voto; así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en los términos del citado ordenamiento.

Los artículos 10, 11, 12, 14, 15 y 201 bis, indican que la ciudadanía podrá participar en el Proceso Electoral, en cualquiera de las siguientes formas:

- Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Poder ser votado, para ocupar un cargo de elección popular;
- Integrar los Órganos de este Instituto;
- Afiliarse a los partidos políticos;
- Actuar como observador electoral, de forma individual o a través de la agrupación de observadores a la que pertenezca; y
- Participar como candidatos independientes para la elección de integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos.

De conformidad con el artículo 42, fracción I, son derechos de los partidos políticos participar en los procesos electorales del Estado, ejerciendo la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código, les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Que los artículos 54, 58, 58 bis y 201, señalan que los partidos políticos podrán ejercer sus derechos, acceder a las prerrogativas que les reconoce el Código y a cumplir con las obligaciones que les impone la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código.

El artículo 185, establece que el proceso electoral deberá entenderse como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes vigentes en materia electoral, realizados por las autoridades electorales, la ciudadanía y los partidos políticos de manera corresponsable, el cual tiene por objeto la renovación periódica y pacífica de las y los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos de la entidad.

Según lo prevé el diverso 186, el Proceso Electoral iniciará con la primera sesión del Consejo General, que debe celebrarse entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los Consejos del Instituto, o bien con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente.



Por su parte, el artículo 187, indica que las etapas del Proceso Electoral son tres, a saber:

- I. Preparación de las elecciones;¹
- II. Jornada electoral;² y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.³

Por lo que toca a la etapa de preparación de las elecciones, el artículo 189, consigna que esta iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo al de la elección ordinaria y concluye al inicio de la jornada electoral.

f) Lineamientos Generales

Si bien no es específico al respecto, el artículo 2, prevé la posibilidad de que se desarrollen Procesos Políticos con motivo de los procesos electorales locales; señalando que, ante ese supuesto, el INE ejercerá sus atribuciones en materia de fiscalización, en términos de los propios lineamientos.

3. DE LOS LINEAMIENTOS

Conforme al marco normativo aplicable, se tiene que el Proceso Electoral local que corresponda, dará inicio con la sesión que para tal efecto lleve a cabo el Consejo General, y que deberá ser celebrada entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo al de la elección.

En ese sentido, es importante señalar que no existe una norma que prevea la celebración de actos, eventos, publicaciones, etc., que permita a los Partidos Políticos llevarlos a cabo, hasta en tanto no haya dado inicio la etapa de las precampañas en un proceso electoral, e incluso antes del inicio del mismo proceso.

Respecto a ello, se debe tener presente que, la legislación vigente en la materia, prevé como primera etapa en la cual pueden realizarse las actividades señaladas en el párrafo anterior, la correspondiente a las precampañas; y, en ese sentido, el artículo 3, numeral 1, inciso b), prevé el

¹ La etapa de preparación de las elecciones comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, en ejercicio de las atribuciones que el Código les confiere, encaminados a la celebración de la jornada electoral. (artículo 188 del Código)

² La etapa de la jornada electoral comprenderá todos aquellos actos que se realizan para que las y los ciudadanos emitan su voto y se garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del mismo. (Artículo 190 del Código)

³ La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, comprenderá los cómputos que realizan el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que lo rigen. (Artículo 192 del Código)

supuesto en el que se estaría ante un acto anticipado de precampaña, lo cual constituye una infracción a la normativa electoral.

Ahora bien, tal como se mencionó en el apartado de Antecedentes, el veintiséis de julio del año en curso, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo número INE/CG448/2023, por el que emitió los Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.

Juicios que tuvieron su origen, en la celebración de diversos eventos, reuniones y emisión de propaganda por parte de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, relativos a la conformación del denominado “*Frente Amplio por México*”, lo cual fue impugnado por diversos funcionarios partidistas del Partido del Trabajo.

En ese sentido, los Lineamientos Generales en mención, como su nombre completo lo señala, tienen como finalidad la de regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos – como el mencionado Frente Amplio por México – y de esta forma, tutelar el principio constitucional de equidad en la contienda.

Es decir, dichos Lineamientos materializaron la validez de la figura de los Procesos Políticos, en los que pueden llevarse a cabo actos, actividades y propaganda, pero únicamente relacionados con el proceso político de que se trate, sin que sea dable que, cualquiera de estos elementos, esté destinado a la obtención de una candidatura, o a realizar un llamamiento al voto, ya que, de suceder lo contrario, se estaría ante la infracción a diversas disposiciones contenidas en la normativa electoral.

Ahora bien, el veintitrés de octubre pasado, la representación ante este Consejo General del Partido Político Nacional denominado Morena, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el documento identificado como *OFICIO INTERNO: REP/MORENA/PUE/034/2023*, dirigido al Secretario Ejecutivo, ad cautelam dio formal aviso a esta autoridad que, derivado de los acuerdos tomados en la III Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Morena, se daría inicio a lo que denominó como proceso organizativo interno, cuyo objetivo es el de conformar comités de Defensa de la Transformación en al menos cada una de las 69,548 secciones electorales del país.

Acorde a lo anterior, la autoridad intrapartidaria mencionada en el párrafo que antecede, estimó procedente designar a las personas que coordinarán la referida Defensa de la Transformación en las entidades federativas; siendo



que, para el caso del estado de Puebla, el dieciocho de septiembre del año en curso, ese partido político emitió la **“CONVOCATORIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA PARA LA DEFINICIÓN DE LA COORDINACIÓN DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN PUEBLA”**.

De ello, se desprende que, en el estado de Puebla, ya se está celebrando un Proceso Político, por parte de un Partido Político Nacional (Morena); Proceso Político, que debe entenderse como el conjunto de actos, actividades y propaganda, cuya naturaleza y finalidad sea establecer una estrategia encaminada a posicionar y/o definir liderazgos políticos, que podrían ostentar unaprecandidatura o candidatura en el Proceso Electoral Local, así como aquellos otros procesos que sean similares, que realizan los partidos políticos y cualquier persona física y moral.

Con lo anterior, y ya que la figura de los Procesos Políticos no está prevista en la normativa local, se hace evidente la necesidad de que este Consejo General despliegue la facultad que le otorga el artículo 89, fracción I, del Código, y emita los Lineamientos materia del presente acuerdo; ello, con la finalidad de regular los Procesos Políticos ya mencionados, respecto del actuar de quienes en ellos participan, y el posible impacto que dichos actos puedan tener en el principio constitucional de equidad en la contienda.

Principio que, en la Constitución Federal este previsto por el artículo 134, párrafo séptimo; en tanto que, en la Constitución Local, se prevé en el artículo 4, fracción III, párrafo segundo.

Es decir, que este Consejo General estima pertinente emitir los Lineamientos, ante el vacío legal que se advierte, y con la finalidad de ajustar la normativa de este Instituto, a la realidad política, social y legal, por la que está atravesando nuestra entidad.

En ese sentido, es importante señalar que el artículo 89, fracción I, del Código, consigna la atribución reglamentaria⁴ que el Legislador Local otorgó

⁴ Eliseo Muro Ruiz, en su obra **“ELEMENTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA”**. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su página 264 establece al respecto:

“En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como, la que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre una cuestión no legislada y sin violencia legal... Sus expresiones genuinas son los reglamentos (textos orgánicos y de cierta extensión) y los decretos... dada la finalidad que se persigue con los reglamentos que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula.”

De igual forma Gabino Fraga señala en su obra **“DERECHO ADMINISTRATIVO”**, editado por Porrúa, en sus páginas 104 y 105, lo siguiente:

“La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerar la tarea del Poder Legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley. Además, existiendo mayores facilidades para la modificación de los reglamentos, el uso de la facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando

a este Consejo General, al señalar que este puede emitir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines; lo cual, puede ser realizado con el apoyo de las áreas que integran este Instituto, y que tienen como atribución general, la de llevar a cabo cualquier tarea que le sea encomendada por este Órgano Superior de Dirección.

Observando lo anterior, las áreas que intervinieron en las tareas correspondientes, detectaron la temática central de los Lineamientos, así como los aspectos de los Procesos Políticos que deben ser regulados, conforme a las atribuciones de este Instituto; lo anterior, asegurando la adecuada observación del marco jurídico vigente.

De esta forma, es importante indicar que en la elaboración del proyecto de los Lineamientos, se tomaron en consideración los principios de racionalidad⁵ que de acuerdo con la técnica legislativa deben ser observados para garantizar la adecuada integración de la norma.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta que se analiza fue realizada teniendo como base los siguientes tópicos:

1. Redacción:

- a) **Lenguaje incluyente.** Se vigiló el uso adecuado del lenguaje incluyente, en el uso de artículos, sustantivos y pronombres.
- b) **Ortografía.** Aplicación de las reglas de ortografía, el uso de mayúsculas, acentos y uso correcto de los signos de puntuación.

oportunamente a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada, adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo ya que éste tiene procedimientos más complicados y periodos reducidos de funcionamiento.”

⁵ Lineamientos de Técnica Legislativa de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, páginas 3 y 4; consultable en la siguiente dirección electrónica: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/51205/197323/file/Lineamientos02.pdf>.

Los principios a los que se hace referencia son los siguientes:

1. Racionalidad Lingüística.- El autor de un proyecto normativo –también identificado como autor de la Iniciativa, Iniciante, Dictaminador o Projectista–, debe integrar su proyecto en un documento redactado y editado con claridad, fluidez e integralidad.

Una norma jurídica o disposición legal debe expresarse en un lenguaje claro, lo más sencillo e inteligible para los destinatarios específicos de la norma, es decir, para quienes deberán cumplirla, obedecerla o sufrir sus consecuencias.

Este principio de racionalidad implica la comprensión por parte de los destinatarios de la norma, de los derechos, obligaciones y consecuencias jurídicas del cumplimiento o incumplimiento de la misma.

2. Racionalidad Jurídico – Formal.- Se parte del presupuesto de la integralidad y congruencia de un Sistema Jurídico Nacional.

El proyecto normativo debe conformar o integrarse con racionalidad a ese sistema, sin generar conflictos o confusiones de interpretación. Ello implica que el proyecto normativo se compare, coteje o confronte con todas las disposiciones relacionadas o involucradas en materia comunes.

El fin perseguido es la sistematicidad, entendida como la compatibilidad o armonía del proyecto normativo con el conjunto de leyes del que va a formar parte.

El fin perseguido es que el proyecto normativo, al incorporarse al Sistema Federal o Nacional, no signifique contradicciones, redundancias u omisiones respecto de otras normas.

3. Racionalidad Pragmática.- Con este principio de racionalidad se busca promover la realización práctica o aplicación real de la norma y requiere que se describan y garanticen los medios y los procedimientos adecuados para ser obedecida.

4. Racionalidad Económica.- Es un principio auxiliar al de la Racionalidad Pragmática y significa que se adopten criterios, instrumentos y medios para que los fines perseguidos por el proyecto normativo se obtengan con el menor costo posible, incluyendo consideraciones de orden estrictamente económico y social.

5. Racionalidad Teleológica.- Significa que los fines perseguidos con el proyecto normativo sean los adecuados y que exista plena justificación para ellos –por ejemplo: disminución del desempleo, abatimiento de la pobreza, fortalecimiento de las instituciones–.

2. Lógica de los sistemas normativos:

- a) **Alineación de los Lineamientos a las Constituciones Federal y Local.** Implicó, conforme al principio de racionalidad jurídico-formal, la creación de disposiciones relacionadas o derivadas de diversas contenidas dichas Constituciones, en materia de derechos de asociación política y derechos de los partidos políticos, entre otros.
- b) **Alineación de los Lineamientos a la LGIPE, LGPP y al Código.** Implicó, conforme al principio de racionalidad jurídico-formal, la creación de disposiciones relacionadas o derivadas de diversas contenidas en los ordenamientos señalados, en materia de derechos de asociación política y derechos de los partidos políticos, actos de naturaleza electoral, actos anticipados de precampaña e infracciones a la normativa electoral.

Acorde con lo anterior, la propuesta de Lineamientos materia del presente acuerdo, se compone de un total de 35 artículos, y además, se divide conforme a lo siguiente:

- **Un glosario:** Que, además de especificar algunos términos y su significado, permite una redacción más práctica y dinámica y, en consecuencia, una lectura más sencilla para quienes se impongan de su contenido;
- **Objeto de regulación:** Siendo los multicitados Procesos Políticos; y, **disposiciones generales:** Que son aquellas que todo Partido Político y/o Persona inscrita, debe observar al momento de dar inicio y de desarrollarse el Proceso Político que corresponda;
- **De los actos y la propaganda dentro de los Procesos Políticos:** Apartado en el que se establecen las directrices a las que deben ceñirse los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como las organizaciones ciudadanas, personas inscritas y demás participantes, al momento de celebrar actos, eventos y actividades, dentro de los Procesos Políticos, o de difundir propaganda relacionada con los mismos;
- **De las encuestas:** Apartado que tiene como fin, regular lo relativo a las encuestas publicadas o difundidas por personas físicas o morales;
- **Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad:** Que son aquellas en las que se establece las obligaciones de los servidores públicos, así como la prohibición del uso de recursos públicos en los Procesos Políticos materia de este acuerdo, entre otros;



- **De las prerrogativas de acceso a Radio y Televisión:** En donde se establece que, en este aspecto, los participantes en los Procesos Políticos deberán observar las reglas establecidas por los Lineamientos Generales;
- **Del financiamiento, fiscalización y gastos:** Apartado que regula el tipo de financiamiento que los Partidos Políticos podrán utilizar para el desarrollo de sus Procesos Políticos, y aquellas prohibiciones en materia de aportaciones; además, se establecen las directrices a seguir en materia de fiscalización y gastos;
- **De los monitoreos y visitas de verificación:** Apartado en el que se establece la existencia de monitoreos y visitas de verificación en relación de los Procesos Políticos de los partidos, así como las directrices que deben seguirse para el desarrollo efectivo de dichas actividades por parte de este Instituto; y
- **Del deslinde:** En donde se establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos en los que los partidos políticos o personas inscritas, no reconozcan como suyos algún tipo de evento, publicidad o propaganda, así como los requisitos que se deben observar para la eficacia del deslinde respectivo.

Es así que, de los fines y atribuciones de este Instituto, delineados mediante el considerando 1, de este acuerdo; así como del marco normativo invocado mediante el considerando 2; y las razones y fundamentos expuestos en el presente considerando, es posible observar que la propuesta de Lineamientos sometidos a la consideración de este Consejo General, observa los aspectos fundamentales para la regulación de los Procesos Políticos; además, de que se adapta íntegramente a la normativa electoral, tanto federal como local, resultando de esta forma, idóneos y adecuados para los fines para los que son creados.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar los Lineamientos, documento que corre agregado al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, para que, con el apoyo de la Unidad de Transparencia de este Instituto, se publique en la página electrónica del Instituto los Lineamientos aprobados mediante este Instrumento. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 77,



fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; ello, con fundamento en los artículos 105, fracción XIV, y 109 Bis, Apartado B, fracción IX, del Código.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en esta entidad federativa, para su conocimiento;
- c) Al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este Instituto, para su conocimiento; y
- d) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este Consejo General, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XII, XL y XLVI, del Código, este Órgano Superior de Dirección faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89; fracción LIII, del Código, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2, de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba los Lineamientos para regular los Procesos Políticos, así como para garantizar la equidad en la contienda, en los procesos electorales locales; atendiendo a los razonamientos indicados en los considerandos 3 y 4, de este acuerdo.



TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos para publicar en la página electrónica de este Organismo los Lineamientos para regular los Procesos Políticos, así como para garantizar la equidad en la contienda, en los procesos electorales locales, lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia; ello, según lo narrado en el considerando 4, de este instrumento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5, del presente acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14⁶.

Por cuanto hace al **ANEXO** señalado en el presente acuerdo, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

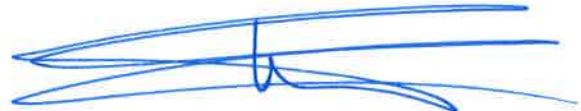
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



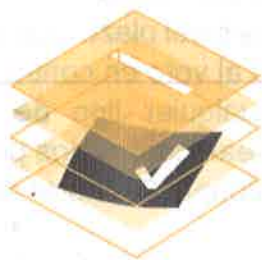
C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

⁶ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII, del Código.



IEEP

Instituto Electoral del Estado
Puebla

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PROCESOS POLÍTICOS, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES

GLOSARIO

Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del Proceso Electoral Local o fuera de éste, hasta antes del plazo legal para el inicio de precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en una precampaña; y aquellos que así sean declarados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, según corresponda.

Código Local: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CG: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

DPPP: Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.

Elementos de naturaleza electoral: Actos, manifestaciones, expresiones o cualquier tipo de actividad realizada por los Partidos Políticos Locales, Partidos Políticos Nacionales o las Personas inscritas, que tengan por objeto obtener el respaldo de la ciudadanía y que sean tendientes a conseguir la postulación a un cargo de elección popular, con independencia de que sea un evento dirigido a la militancia o a la ciudadanía en general. También se considerarán Elementos de naturaleza electoral los que tengan como finalidad presentar una plataforma electoral, solicitar de manera expresa o contextual el voto o posicionarse en la preferencia del electorado.

Elementos equivalentes: Se considerarán Elementos equivalentes los actos y las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual, pueden ser considerados como mensajes de apoyo o posicionamiento en beneficio de una o más Personas inscritas y que pueden entenderse como la continuidad de programas de gobierno o la presentación de una plataforma electoral; o las expresiones de terceras personas que mencionen a la Persona inscrita como probable precandidata o candidata de cara a un Proceso Electoral Local Ordinario.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Puebla.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para regular los Procesos Políticos, así como para garantizar la Equidad en la Contienda, en los Procesos Electorales Locales.

Lineamientos generales: Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos,



emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, mediante acuerdo INE/CG448/2023 del INE.

OE: Oficialía Electoral del Instituto.

Persona (s) inscrita (s): Persona que conforme a las reglas del proceso político correspondiente ha sido inscrita para ser electa o designada a un liderazgo político independientemente de su denominación.

PPL: Partidos Políticos Locales con registro ante el Instituto.

PPN: Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el Instituto.

Procesos políticos: Conjunto de actos, actividades y propaganda cuya naturaleza y finalidad sea establecer una estrategia encaminada a posicionar y/o definir liderazgos políticos, que podrían ostentar unaprecandidatura o candidatura en el Proceso Electoral Local, así como aquellos otros procesos que sean similares, que realizan los partidos políticos y cualquier persona física y moral.

Propaganda: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, promocionales en bardas y espectaculares, proyecciones, impresos, expresiones, material auditivo, audiovisual, perifoneo, vallas publicitarias o lonas, que contengan la imagen y/o nombre de las personas aspirantes o inscritas, ya sea en caricatura, avatar, que durante los Procesos políticos produzcan, fijen y difundan los Sujetos Obligados, con el propósito de dar a conocer los Procesos políticos, a sus participantes así como el perfil de los mismos.

PEL: Proceso Electoral Local 2023-2024.



Reglamento de Quejas: Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto.

Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del INE.

Sujetos obligados: Los PPL, PPN, las organizaciones ciudadanas, las personas servidoras públicas, las Personas inscritas o cualquier persona física o moral que organice o participe en los Procesos políticos, y los demás que señale el Código Local.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

OBJETO DE REGULACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto regular los Procesos políticos que se desarrollen por los PPL y/o PPN dentro o fuera de los procesos electorales locales, con la finalidad de salvaguardar los principios de equidad en la contienda, imparcialidad, neutralidad y legalidad, así como para evitar la posible comisión de Actos anticipados de precampaña.

Son de observancia general y obligatoria, a partir de su entrada en vigor, para el Instituto, los PPL, PPN, las organizaciones ciudadanas, las personas servidoras públicas, las Personas inscritas, las personas físicas o morales que organicen o participen en los Procesos políticos, con independencia del marco regulatorio o su denominación, y las demás que señale el Código Local.

Artículo 2. Dentro de los Procesos políticos, el INE ejercerá sus atribuciones en materia de fiscalización en términos del Reglamento de Fiscalización y de los Lineamientos generales.

Artículo 3. Los PPL, PPN, organizaciones ciudadanas y personas que convoquen y organicen los Procesos políticos deberán informar de los mismos al Instituto, a través de la DPPP, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día en que se formalice su creación, o a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, tratándose de Procesos políticos que se encuentren en curso previo a la emisión de los lineamientos.

Al momento de realizar el aviso anterior, los PPL y/o PPN, según sea el caso, deberán remitir los acuerdos, convocatorias, lineamientos y cualquier otro instrumento que norme el respectivo proceso político. De presentarse alguna modificación, se deberá informar al Instituto, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la emisión de la modificación correspondiente. El incumplimiento a estas disposiciones será motivo de sanción en términos de lo previsto por el Código Local.

Artículo 4. Los Sujetos obligados deberán informar al Instituto por conducto de la DPPP sobre las etapas de los Procesos políticos y su desarrollo, proporcionarán la agenda de eventos y actos programados, calidad de las personas convocadas (militantes, simpatizantes, ciudadanía en general, etc.), detallando fecha, lugar y horarios considerados por las y los organizadores en el calendario que rija el proceso político. La información antes mencionada, se enviará a la UTF, por los canales institucionales correspondientes, para los efectos del artículo segundo de los Lineamientos generales.

Por otra parte, se informará a este Instituto de los nombres y datos de localización de las Personas inscritas, para la realización de las notificaciones personales conducentes.

Artículo 5. La Persona inscrita podrá designar ante la DPPP, a personas enlaces con quienes se entenderán las diligencias de notificación y requerimientos de información que le sean efectuados. Dicha información deberá ser comunicada a la DPPP por conducto de las representaciones de los PPL y/o PPN ante el CG y



deberá incluir el nombre completo, los datos de localización como teléfono, domicilio y correo electrónico para efectos de recibir comunicaciones y notificaciones.

Los Sujetos obligados deberán atender los requerimientos que las áreas del Instituto les hicieren para mejor proveer sobre las determinaciones impuestas en este ordenamiento.

Artículo 6. Los Sujetos obligados permitirán al Instituto el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación. Los PPL, PPN y las Personas inscritas, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de las personas verificadoras del Instituto y facilitarles el desarrollo de su labor, evitando acciones de publicitación que inciten al público a identificarles. La negativa, obstrucción o cualquier acto con el ánimo de impedir el ejercicio de las funciones de las autoridades será sancionada conforme a la normatividad local vigente.

Artículo 7. Los PPL, PPN, organizaciones ciudadanas y personas que participen en los Procesos políticos deberán conducir sus actividades y las de sus personas afiliadas, integrantes y/o simpatizantes en el marco de la Constitución Federal, LGIPE, LGPP, Código Local, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Lineamientos generales, Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable.

DE LOS ACTOS Y LA PROPAGANDA DENTRO DE LOS PROCESOS POLÍTICOS

Artículo 8. Los actos, eventos y actividades que realicen los PPL, PPN, organizaciones ciudadanas, Personas inscritas y demás participantes en los Procesos políticos, deberán de sujetarse a las siguientes directrices:

- I. Bajo ninguna circunstancia podrán tener como finalidad, obtener el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular;
- II. En su desarrollo, en ningún momento se presentarán elementos o propuestas como plataforma electoral de algún PPL, PPN o persona aspirante a cargo de elección popular, ni se promoverá para obtener una precandidatura o candidatura en los procesos electorales locales;
- III. Quienes en ellos participen, omitirán en sus expresiones, discursos y mensajes con Elementos de naturaleza electoral o Elementos equivalentes;
- IV. Quienes organicen o participen en actos, eventos y actividades relacionadas con los Procesos políticos, tienen el deber de cuidar que dentro de la celebración de ellos, no se produzcan manifestaciones de carácter electoral o equivalentes. Asimismo, garantizarán que no se cometan actos u omisiones que puedan constituirse como Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- V. No se empleará propaganda, por si o por terceros, que de manera directa o indirecta tenga Elementos de naturaleza electoral o Elementos equivalentes.

En el supuesto de que los actos, eventos y actividades que realicen los PPL, PPN, organizaciones ciudadanas, Personas inscritas y demás participantes en los Procesos políticos, no se sujeten a las directrices previamente establecidas, el Instituto podrá dictar las medidas cautelares correspondientes y, en su caso, iniciará con la investigación de oficio correspondiente, a efecto de sancionar la conducta.

Artículo 9. La propaganda deberá indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la Persona inscrita, así como la denominación que se dé al proceso político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido proceso.

Artículo 10. La propaganda que se utilice por quienes directa o indirectamente participen en los Procesos políticos no debe contener Elementos de naturaleza electoral o Elementos equivalentes.

Artículo 11. Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por los Sujetos obligados, las personas organizadoras o personas participantes en el proceso político por sí o interpósita persona, así como la entrega de algún beneficio que condicione la participación en el proceso político.

Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con el Código Local y se presumirán como indicio de presión para obtención del voto.

Artículo 12. Para la colocación de la propaganda se observarán las siguientes reglas:

- I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito de la persona propietaria;
- III. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;
- IV. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

Los PPL, PPN, así como las Personas inscritas deberán retirar la propaganda colocada durante los Procesos políticos, en un plazo no mayor a tres días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados o declaración final del respectivo Proceso Político.



En todo caso a quien incumpla con el retiro de la propaganda en el término establecido en el párrafo anterior y, en consecuencia, continúe con su difusión, será sancionado en los términos que establezca el Código Local.

Artículo 13. El Instituto a través de la OE, podrá realizar la verificación de la propaganda colocada en vía pública, espectaculares, vehículos de transporte público, bardas, perifoneo, medios auditivos o audiovisuales, así como en redes sociales, medios digitales o cualquier otro medio de difusión masiva.

Cuando la propaganda no cuente con la leyenda visible que identifique el Proceso Político correspondiente o se tenga evidencia de que se incumplan las reglas para la fijación de propaganda de Procesos Políticos, se ordenará el retiro inmediato de la misma por conducto de la Secretaría Ejecutiva cuyos costos serán atribuibles a quien o quienes resulten responsables en la investigación correspondiente.

DE LAS ENCUESTAS

Artículo 14. Las personas físicas o morales que publiquen o difundan alguna encuesta de un proceso político, deberán presentar al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva un informe con la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas, a más tardar, en los tres días naturales posteriores a su difusión.

Artículo 15. En los casos en que la encuesta sea contratada por los PPL, PPN o Personas inscritas en el marco de un proceso político éstos darán aviso al IEE a través de los canales correspondientes, para los efectos establecidos por el artículo 2 en relación con el 14 de los Lineamientos generales.

DISPOSICIONES PARA SALVAGUARDAR LA IMPARCIALIDAD Y LA EQUIDAD

Artículo 16. Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el Código Local, el Reglamento de Fiscalización, los Lineamientos generales y los presentes Lineamientos.

Las personas servidoras públicas no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas inscritas en algún proceso político o de alguno de los PPL y/o PPN que intervengan en dichos procesos.

Artículo 17. La propaganda gubernamental se debe utilizar exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social, no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, ni debe vincularse con algún proceso político.



Artículo 18. Las personas servidoras públicas podrán asistir a los eventos relacionados con el desarrollo de los Procesos políticos en días inhábiles, sin ostentar y sin mencionar su cargo; su participación no deberá incluir Elementos de naturaleza electoral o Elementos equivalentes.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas, que sean además Personas inscritas, deberán abstenerse de realizar actos o manifestaciones durante el desarrollo de los Procesos políticos, que pudieran implicar una vulneración a la normativa electoral.

Artículo 20. Queda prohibido en los Procesos políticos regulados en los presentes Lineamientos el uso de recursos públicos, de cualquier tipo, incluyendo productos o servicios de programas sociales.

Además, las personas del servicio público se abstendrán, por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para los actos, eventos o actividades de los Procesos políticos, observando en todo momento lo establecido por el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal.

PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 21. Los PPL, PPN y demás Sujetos obligados, en materia de prerrogativas de Radio y Televisión deberán observar las reglas establecidas por los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos generales.

Artículo 22. De cualquier acto del que el Instituto tenga conocimiento y que pueda constituir infracción a lo dispuesto por el artículo 20 de los Lineamientos, dará vista al INE, para que de conformidad con sus atribuciones determine lo conducente.

DEL FINANCIAMIENTO, FISCALIZACIÓN Y GASTOS

Artículo 23. Los PPL y/o PPN podrán emplear el financiamiento público a que tienen derecho, para actividades ordinarias permanentes, en la organización de sus Procesos políticos, con excepción de los recursos destinados a las siguientes actividades:

- a) La capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- b) La creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Las actividades relacionadas con la atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior de conformidad con las disposiciones en materia de financiamiento público señaladas en el Código Local, la normatividad aplicable y los documentos básicos de cada PPL y/o PPN con registro o acreditación vigente ante el Instituto.



Artículo 24. Los PPL y/o PPN podrán recibir aportaciones en efectivo y en especie de las Personas inscritas en los Procesos políticos, así como de sus militantes y simpatizantes, las cuales se sujetarán a los límites determinados por el CG del Instituto mediante los acuerdos CG/AC-014/2023, de fecha 8 de junio de 2023 y CG/AC-019/2023, de fecha 30 de agosto de 2023.

Dichas aportaciones deberán informarse en el Sistema Integral de Fiscalización conforme a las reglas de fiscalización de los recursos.

Artículo 25. Los PPL, PPN, las Personas inscritas, ni los colaboradores de estas últimas, que participen en Procesos políticos locales, podrán recibir de manera directa aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal;
- III. Los organismos autónomos federales o estatales;
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VI. Las personas morales;
- VII. Las personas físicas con actividad empresarial;
- VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;

Artículo 26. La fiscalización de los Procesos políticos estará a cargo del INE, a través de los órganos competentes, en términos de los Lineamientos generales y del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 27. Los sujetos que serán fiscalizados en los Procesos políticos son los PPL, PPN, las Personas inscritas en dichos procesos y, en su caso, las demás personas aportantes.

Artículo 28. El periodo sujeto a fiscalización objeto de los presentes Lineamientos iniciará con el acuerdo o convocatoria para la celebración del proceso político y concluirá con la publicación de los resultados o declaración final.

Artículo 29. Los informes de los gastos que realicen los PPL y/o PPN para los Procesos políticos, se registrarán según lo establecido en los Lineamientos generales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

DE LOS MONITOREOS Y VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 30. La DPPP, a partir de la fecha en la que se haga entrega del informe señalado en el tercer párrafo del artículo tercero de los presentes lineamientos, podrá solicitar el ejercicio de la función de la OE a través a la Secretaría Ejecutiva, para realizar monitoreos en internet, redes sociales y aplicaciones móviles o

digitales, así como, para realizar visitas de verificación para dar fe del desarrollo de los actos, eventos, o actividades relacionadas con los Procesos políticos. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de los servidores públicos habilitados para el ejercicio de la fe pública, podrá verificar y certificar la existencia y contenido de la propaganda relacionada con las Personas inscritas.

Artículo 31. Los monitoreos y verificaciones deberán hacerse constar mediante acta circunstanciada. El acta circunstanciada hará prueba plena de los hechos consignados en la misma; para tal efecto, deberá contener cuando menos, los requisitos establecidos en el párrafo segundo, del artículo 27, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto.

Artículo 32. Las actas circunstanciadas, serán enviadas a la UTF para los efectos establecidos en el artículo 2 de los Lineamientos generales.

Artículo 33. A las infracciones que surjan derivado de la aplicación de los presentes lineamientos, le serán aplicables las disposiciones electorales vigentes en el ámbito local.

DEL DESLINDE

Artículo 34. Para el caso de que un PPL, PPN, Persona inscrita en el proceso político, o cualquier otro Sujeto Obligado, no reconozca como propio algún tipo de evento, publicidad o propaganda, deberá presentar el escrito de deslinde respectivo ante el Instituto, el cual deberá cumplir con los criterios de idoneidad, eficacia, juridicidad, oportunidad y razonabilidad.

Artículo 35. Los PPL y/o PPN poseen la calidad de entes de interés público garantes de las conductas desplegadas por sus dirigentes y militantes, por tanto, vigilarán el actuar de los mismos a fin de que se abstengan de realizar actos que pudieran transgredir las conductas reguladas por los presentes lineamientos; aunado a lo anterior, los PPL y/o PPN deberán hacer el deslinde correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por el CG.

ARTÍCULO SEGUNDO. La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el CG.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva disponga lo necesario para la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado, y en la página oficial del Instituto.

